

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO EXP-
2024/00000925-PID@

Registro Electrónico
SALIDA
13/06/2024
202499901834438

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11 de abril de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la siguiente solicitud de información pública:

- **Identificación de la persona interesada:** CIF: V 100
- **Nombre representante:** Apellidos:
- **DNI/NIE:** 05
- **Correo electrónico:** d' l uel' g
- **N.º Solicitud:** SOL-2024/00005363
- **N.º Expediente:** **EXP-2024/00000925**
- **Información solicitada:**
"Copia digital de todos los documentos que obren en el Expediente A245/23 Control arqueológico de movimiento de tierras en San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz)"

SEGUNDO.- Con la misma fecha la Unidad de Transparencia asigna dicha solicitud para su resolución a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Cádiz.

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se dictó Acuerdo de prórroga debido a la necesidad de preparar el expediente y visto el volumen de la información solicitada, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN						
FIRMADO POR	TANIA P ALCAZAR			FECHA		12/06/2024
VERIFICACIÓN	PRUYL			PÁGINA		1/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte es la competente para resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, establece que corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos centrales o periféricos competentes dictar y notificar las resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias que tengan atribuidas.

SEGUNDO. El principio de transparencia incluido en el artículo 6 de la Ley 1/2014 supone que toda la información pública es, en principio, accesible y que sólo puede ser excepcionada dicha accesibilidad para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la ley.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera.

CUARTO.- El objeto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según establece su artículo 1, es “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública”. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, configura la transparencia como “instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plenas”. De conformidad con el artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas o entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Según establece el artículo 7.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, cualquier persona tiene derecho a acceder a los contenidos y documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el artículo 24 de la citada Ley regula que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la misma. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

QUINTO.- Consultados los archivos del Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial la documentación solicitada se encuentra en el siguiente expediente:

• **A-245/2023.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN						
FIRMADO POR	Tª DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE			FECHA	12/06/2024	
VERIFICACIÓN	2	S	LI	PÁGINA	2/4	



Hay que analizar los límites al derecho de acceso que recoge el artículo 105.b) de la Constitución son desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, por sus artículos 14 y 15.

El artículo 14, en su apartado 1 recoge la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información pública cuando el acceso a dicha información suponga un perjuicio para: **e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.** En consonancia con lo establecido en la ley estatal se recoge en el artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Analizando el expediente solicitado hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Con fecha 5 de febrero de 2024 los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial giraron visita de inspección en cumplimiento de los artº 29.3 y 30 del RAA, junto al Equipo del SEPRONA de Algeciras, a la zona al objeto de comprobar los hechos y adoptar las medidas necesarias.
- El 23 de febrero de 2024 la Comandancia de Algeciras de la Guardia Civil con el fin de completar la instrucción de diligencias solicita informe de esta Delegación Territorial, el cual fue remitido el 6 de marzo de 2024.
- El 23 de abril de 2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio de la Comandancia de la Guardia Civil dándonos traslado de lo siguiente: *“Que esta Unidad ha instruido **Diligencias Policiales n.º 2024-1010326-0000020** por un presunto delito contra el Patrimonio Histórico (art.324 C.P.) las cuales son remitidas a la Fiscalía de Medio Ambiente en Cádiz”.*

Existen pronunciamientos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en relación a esta causa de denegación de información pública. De esta forma en la Resolución RT 0492/2015 recoge lo siguiente: *“Es obvio a juicio de este Consejo de Transparencia que no se puede facilitar una información o documentación que, en el momento de su solicitud, está siendo objeto de una investigación que podría dar lugar a la apertura de un proceso de orden penal”.*

En este mismo sentido se expresa el mismo órgano en su Resolución RT 0137/2019 cuando afirma:

“Esa preeminencia del orden jurisdiccional penal lleva, en opinión de este Consejo, a que procedimientos administrativos, como la presentación de una solicitud de información y la correspondiente resolución de una reclamación sobre ella, deban decaer a la hora de ser estimados o tenidos en cuenta hasta que no se resuelva un procedimiento judicial penal que se encuentre en curso, como sucede en el supuesto de esta reclamación”.

Por ello no cabe sino concluir que el conceder el acceso al expediente solicitado puede suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los posibles ilícitos penales en los que se hubiere podido incurrir y que actualmente se están investigando.

Por todo lo anteriormente expuesto la Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN						
FIRMADO POR	TAMARA PERCELOMONTANO			FECHA		12/06/2024
VERIFICACIÓN	F N			PÁGINA		3/4



RESUELVE

DENEGAR el acceso a la información solicitada conforme a lo ya expresado en el Fundamento Jurídico Quinto de esta Resolución al establecerse un límite de acceso conforme el artículo 14.1. apartado e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso- Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente Resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Tania Barcelona Lozano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN							
FIRMADO POR		TANIA BARCELONA LOZANO	CELO	NO		FECHA	
VERIFICACIÓN		12/06/2024				PÁGINA	